



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede (DD 61), el Despacho dispone:

Tenemos que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, de informar cuales eran los posibles herederos determinados del para así declarar la sucesión procesal con ellos demandante ALFONSO DE JESUS FLORIAN.

Solamente el apoderado judicial (de los demandantes CASIANO PINZÓN INFANTE y BAUDILIO DIMATE BOHÓRQUEZ) solicita "se ordene el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante y demandante fallecido señor ALONSO DE JESUS FLORIAN CORTES (q.e.p.d.). Así mismo manifiesto al señor Juez bajo la gravedad del juramento, que tanto mis poderdantes CASIANO PINZÓN INFANTE y BAUDILIO DIMATE BOHÓRQUEZ como el suscrito desconocemos quienes son los herederos determinados del causante ALONSO DE JESUS FLORIAN CORTES (q.e.p.d.), a excepción del que fuera demandante en este proceso señor LUIS FELIPE FLORIAN DIAZ, quien manifestó en este proceso ser su hijo, y de la señora MATHA DÍAZ DE FLORIAN que al parecer era la esposa del fallecido citado demandante, y que aparece nombrada y firmando el ACTA DE SECUESTRO del inmueble trabado en este proceso según diligencia realizada el 12 de marzo de 2007, documento este que obra en este expediente, pero no tenemos como probar el parentesco de dichas personas con el citado causante."

El despacho encuentra que se ordena decretar la sucesión procesal con el señor LUIS FELIPE FLORIAN DIAZ, en el estado que se encuentra el proceso, para lo cual se ordena notificar al señor LUIS FELIPE FLORIAN DIAZ, a las direcciones registradas en el proceso.

Adicionalmente se ordena que por secretaría se realice el emplazamiento de los herederos indeterminados en la página web de la rama judicial.

De otra parte, en relación al secuestre designado en el presente proceso, no se avizora el correo electrónico que se ordenó en el auto anterior del 3 de agosto de 2023, y por lo tanto, todavía no está notificado, y se ordena por secretaría se realice la notificación ya ordenada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

**Firmado Por:**  
**Maria Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3e43db4f569d44a2a7d0e8dc29cebb9770d21baf6e1decb3914d42eb8c637e**

Documento generado en 13/12/2023 09:22:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**